

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXI

Managua, D. N., Martes 29 de Noviembre de 1977  
"Año del Desarrollo Agro-Industrial"

No. 271

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Duodécima Sesión de la Cámara de Diputados (concluye) . . . . . Pág. 3769

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Carta de Naturalización Nicaragüense a Sra. María de los Angeles de Simpson . . . . . 3770

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Equipárase a Firma Agrotecnia, S. A., en Línea de Producción de Fertilizantes . . . . . 3771

Clasifícase a Forrajes, S. A., como Industria Existente del Grupo "A" . . . . . 3773

Ampliase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partidas en Ramo de la Presidencia de la República . . . . . 3775

Ampliase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partidas en Ramo de Ministerio de la Gobernación y Economía . . . . . 3776

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

Pág.

Contrato entre Ministerio de Obras Públicas y Sociedad Hermoso y Vigil Cía. Ltda. Relativo a Equipos . . . . . 3776

**MINISTERIO DE DEFENSA**

Incorporaciones en la G. N. . . . . 3778

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Marcas de Fábrica . . . . . 3779  
Renovaciones de Marcas . . . . . 3780  
Nombre Comercial . . . . . 3781

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 3781  
Títulos Supletorios . . . . . 3782  
Arriendo de Terreno Ejidal . . . . . 3782  
Citación a Accionistas de Comercial Internacional, S. A. . . . . 3782  
Solicitud de Adopción de Menor Rosa María González . . . . . 3783  
Sentencias de Divorcio . . . . . 3783  
Declaratorias de Herederos . . . . . 3783  
Citaciones de Procesados . . . . . 3784  
Índice de "La Gaceta" (continúa) . . . . . 3784  
Indicador de "La Gaceta" . . . . . 3784

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara de Diputados**

**DUODECIMA SESION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS**

(Concluye)

blica, salir más de una vez en el lapso de tres meses, que se contarán a partir de la fecha de su primera salida.

A moción del honorable Diputado doctor Alejandro Fajardo Rivas, se le dispensa al Proyecto de Resolución el trámite de lectura y discusión en lo general.

A continuación se lee en lo particular y sometido a discusión, se aprueba sin modificación, en un solo debate.

14.—El honorable Diputado don Alejandro Martínez Talavera da lectura a la exposición de motivos que ampara su proyecto de ley tendiente a votar la suma de Seiscientos Mil Córdobas (C 600,000.00), para la construcción de un camino de penetración de servicio agropecuario en invierno y ve-

rano, con una extensión de cincuenta kilómetros, que va de Sapoá a Cárdenas y Colón, jurisdicción del Departamento de Rivas, erogación que se incluirá en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio fiscal 1976.

Tomado en consideración el proyecto, se traslada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para el correspondiente dictamen.

15.—El honorable Diputado don Carlos Largaespada Rivera en uso de la palabra solicita permiso para ausentarse de las sesiones por el término de dos meses, por tener que salir del país en viaje de salud.

Sometida a consideración la solicitud de permiso, el honorable Señor Presidente, doctor Cornelio H. Hüeck mociona para que sea concedido con goce de sueldo. A continuación se aprueba el permiso con goce de sueldo.

16.—Se lee el dictamen favorable emitido por la Comisión de Relaciones Exteriores, contentivo de un Proyecto de Resolución, relativo a la "CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS", abierta a la firma de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, hasta el 31 de Octubre de 1961, y a la cual se ha adherido el Gobierno de Nicaragua por Acuerdo Ejecutivo No. 7, del 30 de Abril de 1975, de conformidad con el Arto. 50 de la referida Convención, en vista de que no la suscribió en su oportunidad.

Sometido a discusión el dictamen, interviene el honorable Diputado doctor Agapito Fernández, manifestando, en su calidad de Miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores, que cuando la Comisión fue llamada a dictaminar, lo primero que saltó a la vista, como hecho ofensivo, es un descuido de parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, de suscribir o adherir este tipo de Convenciones, al extremo de que hasta ahora se someten a la aprobación del Congreso, las Convenciones tanto sobre Relaciones Diplomáticas, como Consulares, suscritas desde hace más de doce años; por lo que la Comisión, unánimemente estuvo de acuerdo en que se le pase una nota al Señor Ministro de Relaciones Exteriores, instándolo a que haga una revisión de las leyes que están pendientes de envío para la aprobación del Congreso.

El honorable Señor Presidente, doctor Cornelio H. Hüeck expresa que la honorable Comisión de Relaciones Exteriores tiene razón, y la Mesa Directiva enviará la nota al Señor Ministro, en los términos solicitados por el honorable Diputado doctor Agapito Fernández, y de ser posible, quizá se nombre una Comisión, de la cual formará parte el honorable Diputado doctor Fernández, para que visite el Ministerio e investigue si hay algo pendiente.

Suficientemente discutido el dictamen, se somete a votación, resultando aprobado.

A moción del honorable Diputado don Luis Felipe Hidalgo, se le dispensa al Proyecto de Resolución el trámite de lectura y discusión en lo general.

A continuación se lee y somete a discusión en lo particular el Artículo Unico de que consta el Proyecto de Resolución, resultando aprobado, sin modificación, en un solo debate.

17.—Se lee, discute y aprueba el dictamen favorable emitido por la Comisión de Relaciones Exteriores contentivo de un Proyecto de Resolución, relativo a la "CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES", de fecha 24 de Abril de 1963, abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, hasta el 31 de Octubre de ese mismo año, y a la cual se adhirió el Gobierno de Nicaragua por Acuerdo Ejecutivo No. 8, de fecha 30 de Abril de 1975, por no haberla suscrito

en el tiempo establecido en la referida Convención.

A moción del honorable Diputado doctor Salvador Castillo Selva, se le dispensa al Proyecto de Resolución, el trámite de lectura y discusión en lo general.

A continuación se lee y discute en lo particulares el Artículo Unico de que consta el proyecto, aprobándose sin modificación en un solo debate.

18.—A moción del honorable Diputado don Luis Felipe Hidalgo, se le dispensa al acta de esta sesión el trámite de lectura y se da por aprobada.

19.—El honorable Señor Presidente levanta la sesión.

**Cornelio H. Hüeck**, Presidente. — **Ulises Fonseca Talavera**, Secretario. — **Edgard Pa-guaga Midence**, Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de la Gobernación

#### CARTA DE NATURALIZACION NICARAGUENSE A SRA. MARIA DE LOS ANGELES DE SIMPSON

Vicente Navas Arana, Ministro de la Gobernación y Anexos,

Certifica:

Que en la página Setenta y Nueve, Tomo Ocho, del libro "Registro de Nacionalizados que lleva este Despacho, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice:

"Nº 1962—

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vista la solicitud de la señora María de los Angeles Herrera Zulueta de Simpson, mayor de edad, casada, Misionera Evangélica, de este domicilio y originaria de Matanzas, Cuba, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua, en virtud de residir en el país y estar casada con el nicaragüense Nacionalizado don Winston Simpson Gayle.

Considerando:

Que la peticionaria ha justificado los extremos de su solicitud con los atestados legales correspondientes, así como con prueba oral su domicilio y residencia en Nicaragua, lo mismo que su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19 Numeral 3), 195, Numeral 11 de la Constitución y 4, Numeral 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico. — Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, a la señora María de los Angeles Herrera Zulueta de Simpson, de calidades conocidas y darle Certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua,

D. N., 7 de Diciembre de 1966. — Lorenzo Guerrero. — El Ministro de la Gobernación, Vicente Navas A."

Es conforme: Managua, D. N., siete de Diciembre de mil novecientos setenta y seis. — Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

**EQUIPARASE A FIRMA AGRÓTECNIA, S. A. EN LINEA DE PRODUCCION DE FERTILIZANTES**

Reg. Nº 8138 — R/F 897661 — ₡ 472.00

Decreto Nº 133.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la Firma "AGROTECNIA, S. A.", clasificada como Industria del Grupo "C", según Decreto Nº 15 del 30 de Enero de 1975, Gaceta Nº 47 del 25 de Febrero de 1975, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, se equipare su planta Industrial que tiene instalada en la ciudad de Managua, Kilómetro 13 Carretera Vieja a León, ampliando su línea de producción en el sentido de que se proteja además de la producción de insecticidas en general, la producción de fertilizantes líquidos y en polvo de toda clase, pesticidas y nematocidas.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos setenta y siete, según Acta Nº 297 de la misma fecha por medio del que recomiendan: "Equiparar a la empresa solicitante en todos los beneficios con su similar "SERVICIO AGRICOLA GUARDIAN, S. A.", protegida por Decreto Nº 105 del 29 de Octubre de 1974, publicado en "La Gaceta", Nº 253, del 6 de Noviembre de 1974, así como ampliar su línea de producción. Lo anterior se efectúa de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 del Convenio".

Tercero: La Resolución Nº 95 "C-5", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 23 de Septiembre de 1977, en la que se determina la equiparación y ampliación de producción recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que de acuerdo al Convenio es procedente su equiparación industrial con su similares nacionales establecidas.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericana-

no de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículo 17.

Decreta:

Arto. 1º — Equiparar a la Firma "AGROTECNIA, S. A.", ampliando su línea de producción en el sentido de que se proteja además de la producción de insecticidas en general, la producción de fertilizantes líquidos y en polvo de toda clase, pesticidas y nematocidas, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo, hasta el 31 de Julio de 1980;

| Maquinaria y Equipo                   | F. Arancelaria |
|---------------------------------------|----------------|
| Elevadores . . . . .                  | 716-13-03      |
| Mezcladoras . . . . .                 | 716-13-16      |
| Transportadores . . . . .             | 716-03-03      |
| Ensacadoras . . . . .                 | 716-13-08      |
| Máquinas de coser . . . . .           | 716-11-01-01   |
| Ductos . . . . .                      | 681-13-00      |
| Molinos . . . . .                     | 716-13-16      |
| Maquinaria móvil p. excavar . . . . . | 716-03-04      |
| Básculas . . . . .                    | 716-13-10      |
| Compresores . . . . .                 | 716-13-04      |

b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases, hasta el 13 de Julio de 1980;

| Materias Primas                                   | F. Arancelaria |
|---|----------------|
| Amoníaco . . . . .                                | 511-09-03      |
| Soluciones nitrogenadas . . . . .                 | "              |
| Agua amoníaco . . . . .                           | "              |
| Nitrato de amonio . . . . .                       | 561-01-00      |
| Nitrato amónico cálcico . . . . .                 | "              |
| Nitrosulfato amónico . . . . .                    | "              |
| Urea L 50% N . . . . .                            | "              |
| Sulfato de amonio . . . . .                       | "              |
| Nitrato de sodio natural . . . . .                | 271-02-00      |
| Nitrato de potasio . . . . .                      | 511-09-25      |
| Fosfatos naturales, molidos y sin moler . . . . . | 271-03-00      |
| Superfosfato simple . . . . .                     | 561-02-00      |
| Superfosfato doble . . . . .                      | "              |
| Superfosfato triple . . . . .                     | "              |
| Fosfato mono-amónico . . . . .                    | "              |
| Fosfato bi-amónico . . . . .                      | "              |
| Fosfato mono-cálcico . . . . .                    | "              |
| Fosfato mono y bi-cálcico . . . . .               | 561-01-00      |
| Fosfato bi-cálcico . . . . .                      | 561-02-00      |
| Acido fosfórico . . . . .                         | 511-01-08      |
| Muriato de potasio . . . . .                      | 511-09-25-09   |
| Sulfato de potasio . . . . .                      | 511-09-25-09   |
| Sulfato de potasio con magnesio . . . . .         | "              |
| Carbonato de potasio . . . . .                    | 511-09-25-01   |
| Acido Sulfúrico . . . . .                         | 511-01-02      |
| Azufre . . . . .                                  | 272-06-00      |
| Fosfato amoníaco potásico . . . . .               | 561-02-00      |
| Oxido de magnesio . . . . .                       | 511-09-19      |
| Sulfato de magnesio . . . . .                     | 511-09-19      |
| Oxido de zinc . . . . .                           | 511-09-27      |

| <i>Materias Primas</i>   | <i>F. Arancelaria</i> |
|--|-----------------------|
| Sulfato de cobre . . . . .   | 561-09-00             |
| Elementos menores mezclados . .  | 561-09-00             |
| Sulfato de hierro . . . . .  | 511-09-18             |
| Quelatos . . . . .   | 511-09-29-09          |
| Sales y otros compuestos de molibdeno . . . . .  | "                     |
| Sulfato de manganeso . . . . .   | 511-09-20             |
| Sales y otros compuestos de boro . . . . .   | 511-09-29-09          |
| Mono sodio methano arsenato . .  | 599-02-00             |
| Clorotalonil . . . . .   | 599-02-00-03          |
| Pirretrinas o derivados sintéticos . . . . .   | 512-09-12-01          |
| Propanil . . . . .   | 599-02-00-09          |
| Compuestos de cobre . . . . .  | 511-09-14             |
| Emulsificantes . . . . .   | 552-02-03             |
| Desactivador . . . . .   | 599-09-15             |
| Solventes domésticos (espiritud blanco) . . . . .  | 313-02-00             |
| Solventes químicos . . . . .   | 512-02-03             |
| Alcohol isopropílico . . . . .   | 512-04-02-09          |
| Urea, menos del 50% N . . . . .  | 561-01-00             |
| Fosfato mono y bi-cálcico . . . .  | 561-02-00             |
| Sulfato de zinc . . . . .  | 511-09-27             |
| Sulfato de cobre . . . . .   | 511-09-14             |
| c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, hasta el 31 de Julio de 1978; |                       |
| d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades, hasta el 30 de Agosto de 1979;   |                       |
| e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio, hasta el 31 de Julio de 1978.  |                       |

Las exenciones previstas en los acápites a), b), c), d) y e), tendrán vigencia sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la cual se le equipara y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez vencido el período en referencia, y si éste fuera menor que el señalado a Industria Existente, la empresa podrá gozar de beneficios posteriores; pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos.

Queda entendido que las listas de maquinaria, repuestos, equipos, accesorios, materias primas productos semi-elaborados y envasados, mencionados en los incisos a) y b), del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificadas, adicionadas o derogadas, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 2º — Para los efectos de computar los plazos de la exoneraciones consignadas en el artículo anterior se estará a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Convenio en lo que le fuere aplicable.

Arto. 3º — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo

con el Convenio y especialmente a las siguientes:

- Producir los artículos que motivaron su clasificación original con el propósito especial de concurrir también al mercado centroamericano;
- El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su equiparación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la operación de su Planta o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 4º — Sujetar en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 5º — Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso b) del Artículo 3º anterior, que demuestren que ha cumplido con las obliga-

ciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente; en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 6º — Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 7º — El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha de emisión y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial, el cual será complementario del Decreto Nº 15 del 30 de Enero de 1975, publicado en "La Gaceta", Nº 47 del 25 de Febrero de 1975.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los diecisiete días del mes de Octubre de 1977. — **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

### Clasifícase a Forrajes, S. A. como Industria Existente del Grupo "A"

Reg. No. 8091 — R/F 881895 — ₡ 400.00  
Decreto No. 113.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma FORRAJES, S. A. (FORSA), para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y el Decreto No. 1171 del 18 de Marzo de 1963 se clasifique y equipare su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua, la que se dedicará a la producción de alimentos concentrados, balanceados para animales.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos setenta y siete, según Acta No. 291 de la misma fecha por medio del que recomiendan: "Clasificar a la empresa solicitante como Industria Existente del Grupo "A", equiparada además en beneficios con su similar "Granja Tami-Pedro Vaisman y/o Nehama Jarrett", clasificada según Decreto No. 86 del 1º de Diciembre de 1972, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 282 del 11 de Diciembre de 1972, de conformidad con los Artos. 4,

5, 7 y 17 del Convenio y el Decreto No. 1171 Arto. 2º."

Tercero: La Resolución No. 63 "C-2", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 30 de Junio de 1977 en la que se determina la clasificación y equiparación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que utilizará bienes de consumo utilizando un 69.0 por ciento de materia prima nacional.

Que de acuerdo al Convenio es procedente su clasificación y equiparación con plantas similares nacionales.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, artículos 4, 5, 7 y 17 y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable; y en el Decreto Legislativo No. 1171, del 18 de Marzo de 1966, Artículo 2do.

Decreta:

Arto. 1º.—Clasificar a la firma "FORRAJES, S. A." (FORSA) que se dedicará a la producción de alimentos concentrados balanceados para animales, como Industria Existente del Grupo "A" del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales mediante aplicación de las disposiciones equiparativas pertinentes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante seis años, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

| Maquinaria y Equipo             | F. Arancelaria |
|---------------------------------|----------------|
| Molino de martillo y accs.      | 716-13-11      |
| Mezcladora de alimentos y accs. | 716-13-24      |
| Tolva de ciclón y accs.         | 716-13-13      |
| Silos almacenadores             | 699-21-01      |
| Tanques para melaza             | 699-21-02      |
| Enmieladora y accesorios        | 716-13-24      |
| Bomba para succionar melaza     | 716-13-05      |
| Bomba fumigadora                | 716-13-05      |
| Báscula                         | 716-13-10      |
| Balanza de precisión            | 861-09-02      |
| Medidor de humedad              | 861-09-05      |
| Máquina cosedora de sacos       | 716-11-01      |

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases:

| Materia Prima        | F. Arancelaria |
|----------------------|----------------|
| Yodato de calcio     | 511-09-11      |
| Carbonato de cobalto | 511-09-13      |
| Oxido de cobre       | 511-09-14      |
| Sulfato ferroso      | 511-09-18      |
| Oxido de manganeso   | 511-09-20      |
| Oxido de zinc        | 511-09-27      |
| Metionina            | 512-09-06      |
| Lisina               | 512-09-06      |
| Carophill            | 541-09-07      |
| Carbonato ferroso    | 541-09-07      |
| Farozolidona         | 541-09-07      |
| Vitaminas            | 541-01-00      |
| Harina de pescado    | 081-03-00      |
| Harina de soya       | 081-03-00      |

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio;
- d) Exención total de impuesto sobre la renta y utilidades durante dos años con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio, durante cuatro años, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio.

Las exenciones previstas en los acápite b) y c), tendrán duración de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 del Convenio sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la cual se le equipara y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez finalizado el período en referencia y si éste fuere menor que el señalado a Industria Existente, la empresa podrá gozar de beneficios posteriores, pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos.

Queda entendido que las listas de maquinaria, repuestos, equipos, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto pueden ser modificadas adicionadas o derogadas, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 2o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;

- b) Invertir la suma de \$ 2.116.8 (miles de córdobas);
- c) Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado Centroamericano;
- d) Utilizar por lo menos un 50% de materia prima nacional o centroamericana;
- e) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- f) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- g) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir la inspección que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por período semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 3o.—Sujetar en su caso al benefi-

ciario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 4o.—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso e) del Artículo 2o. anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Pú-

blico, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los Impuestos correspondientes.

Arto. 5o.—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha de emisión y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y siete. A: *SOMOZA D.*, Presidente de la República, (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio, (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**Ampliase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partida en Ramo de la Presidencia de la República**

No. 158

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

En uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el Arto. 22 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, dispone que: "Las asignaciones que tengan financiamiento tales como empréstitos, donaciones, bonos del Tesoro Nacional, cualquier instrumento de crédito o convenios especiales destinados a programas específicos de funcionamiento, construcción de carreteras, escuelas, etc., podrán ser ampliadas o incorporadas al presupuesto.

Considerando:

Que el mismo Arto. 22 dispone que estas asignaciones se ampliarán en relación directa a los fondos obtenidos y destinados a programas específicos para su ajustamiento a la realidad operativa".

Considerando:

Que de acuerdo a convenios suscritos entre el Gobierno de Nicaragua y la Agencia Internacional de Desarrollo (A.I.D.), se han efectuado a la fecha retiros de fondos cuya incorporación es necesaria al presupuesto vigente.

Primero: Ampliase el Presupuesto General de Ingresos vigente, en la cantidad de Trescientos cuarenta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Cinco Córdobas con Treinta y Siete Centavos (C\$ 346,155.37) en la siguiente línea específica de Ingresos:

240224 PRESTAMO SECTORIAL PARA LA RECONSTRUCCION URBANA DE MANAGUA (524-w/u-029) . . . . C\$ 346,155.37

Segundo: Ampliase el Presupuesto General de Egresos vigente, en la cantidad de Trescientos Cuarenta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Cinco Córdobas con Treinta y Siete Centavos (C\$ 346,155.37), en la siguiente línea específica de Egresos:

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Sub-Programa 02-2-00 *Asesoría INCAE*  
Codificación: 02-02-2-00-14-52

**12-02 SERVICIOS NO PERSONALES**

0291 Retribuciones por estudios y asesoramiento Técnicos  
(Recursos Extraordinarios) . . . . . C\$ 346,155.37

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo servirá de suficiente autorización para ampliar las partidas antes indicadas.

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, ocho de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — (f) *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.

**Ampliase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partidas en Ramo  
de Ministerio de la Gobernación y Economía**

No. 161

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

En uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el Arto. 26 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, estipula que: "Las asignaciones provenientes de Rentas con Destino Específico serán entregadas de conformidad con el informe que de lo recaudado dé el Tribunal de Cuentas. Cuando dichas Rentas sobrepasen los estimados anuales del Presupuesto, tales asignaciones serán ampliadas automáticamente por el excedente".

Considerando:

Que a la fecha existe un excedente en las líneas correspondientes al Instituto de Fomento Nacional (INFONAC) y la Junta Local de Asistencia Social (JLAS), los cuales no se han incorporado al Presupuesto General de la República.

Acuerda:

Primero: Ampliase el Presupuesto General de Ingresos vigente en la cantidad de Un Millón Setecientos Veinte y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Dos Córdobas con Tres Centavos (¢1.729,652.03) en las siguientes líneas específicas de Ingresos:

|        |  |                       |
|--------|--|-----------------------|
| 511000 | Operaciones de Pesca INFONAC . . . . .   | ¢ 337,484.00          |
| 525000 | Junta Local de Asistencia Social Impuesto Municipal<br>1% de consumo sobre venta . . . . . | ¢ 1,392,168.03        |
|        | SUMA   | <u>¢ 1,729,652.03</u> |

Segundo: Ampliase el Presupuesto General de Egresos vigente en la cantidad de Un Millón Setecientos Veinte y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Dos Córdobas con Tres Centavos (¢1,729.652.03) en las siguientes líneas específicas de Egresos:

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DISTRIBUCION DE RENTAS CON DESTINO ESPECIFICO**

**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

17010000000220750 A Empresas Públicas e Instituciones Descen-  
tralizadas:

0753 A Instituciones Autónomas de servicios

17010002423220753 01-Para la Junta Local de Asistencia Social . . . ¢ 1,392,168.03

**MINISTERIO DE ECONOMIA, IND. Y COMERCIO**

**DISTRIBUCION DE RENTAS CON DESTINO ESPECIFICO**

**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

17020000000220750 A Empresas Públicas e Instituciones Descen-  
tralizadas:

17020003212220752 Para el INFONAC

01-Porcentaje sobre Operaciones de Pesca . . . . . ¢ 337,484.00

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo servirá de suficiente autorización para ampliar las partidas antes indicadas.

Comuníquese y publíquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diez de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.

**Ministerio de Obras Públicas**

**Contrato entre Ministerio de Obras Públicas y Sociedad Hermoso y  
Vigil Cía. Ltda. Relativo a Equipos**

Contrato AL No. 254-77

No. 307-C

Los suscritos, Armel González Espinoza, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio, en su carácter de Ministro de Obras Públicas de la Repú-

blica de Nicaragua, en nombre y representación de esta Institución, a quien en el curso de este instrumento se designará como EL GOBIERNO, por una parte, y la Señora María Auxiliadora Vigil de Hermoso, mayor de edad, casada, de oficios propios de una ama de casa y de este domicilio en nombre y representación de la Sociedad "HERMOSO Y VIGIL COMPAÑIA LIMITADA", representación que acredita con el testimonio de la Escritura No. 69 de Poder Generalísimo, autorizado en esta ciudad ante los oficios notariales del Doctor Fernando Medina, a las diez y veinte minutos de la mañana del día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta y seis, inscrita con el Número 9965, Páginas 175 a 179, Tomo 156 del Libro 3 (Poderes), Registro Mercantil de este Departamento, convenimos en celebrar el siguiente:

Contrato:

**CLAUSULA PRIMERA:**

EL SUPLIDOR con elementos propios y suficientes, se obliga a suministrar a EL GOBIERNO, en los sitios indicados en la hoja de tabulación de precios y en la cláusula segunda de este Contrato, los equipos descritos en la Sección de Especificaciones Técnicas y de conformidad con las condiciones descritas en los Documentos de Licitación y que forman parte de este Contrato como Anexos descritos en la cláusula VI, los cuales deberán ser debidamente firmados el primero y el último folios y rubricados los demás por ambas partes Contratantes.

**CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE ENTREGAS**

EL SUPLIDOR se compromete y se obliga a entregar a EL GOBIERNO, a satisfacción de éste, los equipos en los sitios y dentro de los plazos que se indican en el cuadro contenido en esta cláusula. Tales plazos se contarán a partir de la fecha de recibo de la correspondiente orden de compra por parte del SUPLIDOR, la cual será extendida por EL GOBIERNO después de firmados el presente instrumento.

**CUADRO DE PLAZOS, LUGAR DE ENTREGA Y COSTOS**

| Cantidad        | Descripción de Artículos  | Plazo<br>de<br>Entrega<br>(Días) | VALOR CIF CORINTO  |                | Lugar<br>de<br>Entrega |
|-----------------|---|----------------------------------|--------------------|----------------|------------------------|
|                 |   |                                  | Precio<br>Unitario | Costo<br>Total |                        |
| 30              | Calculadora electrónica de cinta marca MONROE, modelo Sprint, con sus accesorios (Fabricados en USA) . . . . .  | 90                               | US\$215.00         | US\$ 6,450.00  | D. G. C.               |
| 15              | Máquinas de escribir manuales marca SCM Modelo Classic 15, carro de 15% (Semi-Oficina), Fabricadas en USA; con tabulador de barra, 88 caracteres, barras para ½ espacio, un espacio, y espaciador automático, etc . . . . . | 90                               | 288.55             | 4.328.25       | D. G. C.               |
| TOTAL . . . . . |   |                                  |                    | US\$10.778.25  |                        |

**CLAUSULA TERCERAS VALOR DEL CONTRATOS**

EL GOBIERNO pagará a EL SUPLIDOR por el suministro satisfactorio de los equipos, objeto del presente contrato, de acuerdo con los precios unitarios indicados en su Oferta-Cotización No. 5222 del 26 de Octubre de 1977 y especificados en la hoja de tabulación de precios, siempre y cuando hayan sido recibidos y aceptados por EL GOBIERNO. La suma pagada constituirá compensación total por el suministro de los equipos, embalaje, transporte a puerto nicaragüense y hasta la ciudad de Managua, seguros e imprevistos necesarios para suministrar los equipos de conformidad con los documentos de este Contrato. Bajo esta condición se establece el valor del contrato en la suma de Diez Mil Setecientos Setenta y Ocho Dólares con Veinticinco Centavos (US\$10.778.25), equivalente a Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Córdoba con Setenta y Cinco-Centavos (C\$75,447.75).

**CLAUSULA CUARTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO:**

EL SUPLIDOR deberá rendir una Fianza de cumplimiento, de acuerdo a lo es-

tablecido en los Documentos de Licitación suministrados por EL GOBIERNO, por una cantidad igual al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, en córdobas, o sea por la suma de Siete Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Córdoba con Seten y Ocho Centavos (C\$7,544.78). Esta fianza estará en vigor por un período de doce (12) meses después de la fecha de entrega de los equipos mientras sea necesario hasta la extinción del finiquito correspondiente. Dicha fianza garantizará, además de la fecha de entrega, la calidad de los equipos suministrados bajo este Contrato, y será también aplicable en adelante, para lo cual no será necesario dar aviso al Fiador.

**CLAUSULA QUINTA: DAÑOS Y PERJUICIOS:**

EL SUPLIDOR pagará a EL GOBIERNO la cantidad de Cincuenta y Tres Dólares con Ochenta y Nueve Centavos (US\$53.89), equivalente a Trescientos Setenta y Siete Córdoba con Ventitrés Centavos de Córdoba (C\$377.23), por cada semana de retraso o fracción de la mismas.

**CLAUSULA SEXTA: ANEXOS DEL CONTRATO:**

EL SUPLIDOR se obliga a entregar los equipos, objeto del presente Contrato, de conformidad con los siguientes documentos anexos que contienen las estipulaciones generales, especiales, y especialísimas que definen la naturaleza y objeto del mismo:

- A — Condiciones Generales
- B — Garantía de Cumplimiento
- C — Anexos Nos. 1-2-3-4-5

EL SUPLIDOR expresamente manifiesta que conoce plenamente y a perfección los Anexos indicados en esta cláusula, por los cuales se rige el objeto y naturaleza de este Contrato.

Es entendido y convenido por las partes que el presente Contrato tiene que ser transcrito en el Ministerio de Obras Públicas y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, para llenar todas las formalidades de garantía pertinentes del mismo.

**CLAUSULAS SEPTIMA: FORMA DE PAGO:**

La forma de pago de este Contrato será mediante Carta de Crédito garantizada por el EXIMBANK en el país de origen de los suministros y en la moneda de dicho país, y cuyos fondos serán pagados contra presentación de documentos originales de embarque.

En fe de lo cual, firmamos el presente en original y catorce copias de un mismo tenor de igual valor probatorio, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — (f) Por el Gobierno: *A. González E.* (Armel González Espinoza) — Ministro de Obras Públicas. — (f) Por el Suplidor: *María Aux. Vigil de Hermoso* (María Auxiliadora Vigil de Hermoso) "Hermoso y Vigil Compañía Limitada". — Ante mí: *A. Robleto*. — Notario Público. Un Sello.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

Acuerda:

Aprobar el Contrato No. 307-C (AL-No. 254-77), que antecede, suscrito a dos días del mes de Noviembre del corriente año, entre el Ing. Armel González Espinoza, Ministro de Obras Públicas y la señora María Auxiliadora Vigil de Hermoso, en nombre y representación de "HERMOSO Y VIGIL COMPAÑIA LIMITADA".

Comuníquese. Casa Pdesidencial — Managua, D. N., Noviembre 7 de 1977. — *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — (f) *Norman Cardoze Gutiérrez*, Vice-Ministro de Obras Públicas.

**Ministerio de Defensa**

Incorporaciones en la G. N.

"No. 28-F"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
Y JEFE SUPREMO DE LAS  
FUERZAS ARMADAS,

En uso de las facultades que le confiere  
el Arto. 193 Cn.,

Ordena:

Primero: Efectivo con fecha 1ro. de Agosto de 1977, incorporar a la Guardia Nacional de Nicaragua al señor Miguel Ernesto Silva Mayorga, con el rango de Capitán (CM), G. N.

Segundo: Efectivo con fecha 10 de Noviembre de 1977, incorporar a la Guardia Nacional de Nicaragua, a *Marina*

Auxiliadora Martínez López, con el rango de Capitán (CM), G. N., con sueldo de Un Mil Quinientos Noventa y Siete Córdobas (C\$1,597.00) mensual, afectando la partida de asistencia médica hospitalaria, Nos. 08-02-4-00-16-11-0111.

Comuníquese para su debido cumplimiento, Managua. D. N., 16 de Noviembre de 1977. — A. SOMOZA D., General de División G. N., Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas. — El Ministro de Defensa, Heberto Sánchez B., General de Brigada G. N."

**Ministerio de Economía,  
Industria y Comercio**

**SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA**

**Marcas de Fábrica**

Reg. No. 7729 — R/F 838376 — Valor C\$ 90.00  
Imperial Group Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 34.  
Presentada: 28 Septiembre 1977.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.  
3 1

Reg. No. 7730 — R/F 838375 — Valor C\$ 90.00  
Clairol Incorporated, estadounidense, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera Pallais, solicita registro marca fábrica:



Clase 3.  
Presentada: 30 Septiembre 1977.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.  
3 1

Reg. No. 7982 — R/F 881564 — Valor C\$ 90.00  
Sigma-Tau Industrie Farmaceutiche Riunite, S. p.A., italiana, mediante apoderado Dr. Raúl Barríos, solicita registro marca fábrica:  
"TIBICORTEN"

Clase 5.  
Presentada: 26 Octubre 1977.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Noviembre 1977. — Yolanda García de Monteale-

gre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7731 — R/F 838374 — Valor C\$ 90.00  
General Mills Inc., estadounidense, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera Pallais, solicita registro marca fábrica:



Clase 30.  
Presentada: 27 Septiembre 1977.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.  
3 1

Reg. No. 7732 — R/F 838373 — Valor C\$ 90.00  
Yamaha Hatsudoki Kabushiki Kaisha, japonesa, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera Pallais, solicita registro marca fábrica:



Clase 7.  
Presentada: 28 Septiembre 1977.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.  
3 1

Reg. No. 7733 — R/F 837937 — Valor C\$ 90.00  
Ciments D'Obourg, Sociedad Anónima, Belga, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



Clase 19.  
No. 5284  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.  
3 1

Reg. No. 7734 — R/F 837935 — Valor C\$ 90.00  
Moxie-Monarch-Nugrape, Co., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



Clase 32.  
No. 4,559

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7735 — R/F 838377 — Valor ₡ 90.00  
Nippon Gakki Seizo Kabushiki Kaisha, d.b.a.  
Nippon Gakki Co. Ltd., japonesa, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera Pallais, solicita registro marca fábrica:



# YAMAHA

Clase 18.

Presentada: 1 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 8145 — R/F 882295 — Valor ₡ 90.00  
Aktiebolaget SKF, sueca, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona solicita registro marca fábrica:

# SKF

Clase 4.

Presentada: 1 Noviembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 8103 — R/F 882202 — Valor ₡ 135.00  
Cervecería del Sur, Sociedad Anónima, guatemalteca, mediante apoderado Dr. Edgardo Matamoros Lacayo, solicita registro marca fábrica:



Clase 32.

Presentada: 19 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 8092 — R/F 838797 — Valor ₡ 90.00  
Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Luis Alonso López Azmitia, solicita registro marca fábrica:

"MX — 15"

Clase 3.

Presentada: 13 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 8093 — R/F 838798 — Valor ₡ 90.00  
Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., ni-

caragüense, mediante apoderado Dr. Luis Alonso López Azmitia, solicita registro marca fábrica:

"M I D O L"

Clase 5.

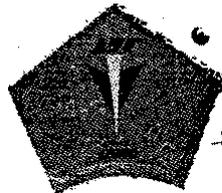
Presentada: 13 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7981 — R/F 881565 — Valor ₡ 180.00  
Compañía Cervecera de Nicaragua, nicaragüense, mediante apoderado Dr. Raúl Barrios, solicita registro marca fábrica:



Clase 32.

Presentada: 7 Noviembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7985 — R/F 881342 — Valor ₡ 90.00  
Laboratorio Unión Farmacéutica Occidental, S. A. (UFO) nicaragüense, mediante apoderado Doctor Dibb Eslaquit Castro solicita registro marca fábrica:

"I N T E S A N"

Clase 5.

Presentada: 23 Julio 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 7986 — R/F 881343 — Valor ₡ 90.00  
Laboratorios Unión Farmacéutica Occidental, S. A. (UFO) nicaragüense, mediante apoderado Doctor Dibb Slaquit Castro, solicita registro marca fábrica:

"L A X I N"

Clase 5.

Presentada: 23 Julio 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 7987 — R/F 881344 — Valor ₡ 90.00  
Laboratorios Unión Farmacéutica Occidental, S. A. (UFO) nicaragüense, mediante apoderado Doctor Dibb Slaquit Castro, solicita registro marca fábrica:

"P R A M I N E"

Clase 5.

Presentada: 3 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua 3 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

## Renovaciones de Marcas

Reg. No. 7728 — R/F 837934 — Valor ₡ 90.00  
The Mennen Company, estadounidense, median-

te apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

# SKIN BRACER

No. 8,997

Clase 3.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7965 — R/F 881142 — Valor ₡ 135.00  
N. V. Koninklijke Distilleerderijen Erven Lucas Bols, holandesa, mediante gestor oficioso Dr. Yamil Hanón, solicita renovación marca fábrica:

# MOCCAFÉ

No. 18,049

Clase 33.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7977 — R/F 881757 — Valor ₡ 45.00  
Laboratorios Lamsa, S. A., nicaragüense, mediante Presidente señor Alberto Mantilla, solicita renovación marca fábrica:

"M I N N E R"

No. 17,283

Clase 3.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7978 — R/F 881758 — Valor ₡ 45.00  
Laboratorios Lamsa, S. A., nicaragüense, mediante Presidente señor Alberto Mantilla, solicita renovación marca fábrica:

"A R L L Y"

No. 17,672

Clase 3.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7979 — R/F 881759 — Valor ₡ 45.00  
Laboratorios Lamsa, S. A., nicaragüense, mediante Presidente señor Alberto Mantilla, solicita renovación marca fábrica:

"D E R L A N"

No. 17,191

Clase 3.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7980 — R/F 881756 — Valor ₡ 45.00  
Laboratorios Lamsa, S. A., nicaragüense, mediante Presidente señor Alberto Mantilla, solicita renovación marca fábrica:

"MARTHA ROSS"

No. 17,065

Clase 3.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

## Nombre Comercial

Reg. No. 7954 — R/F 881405 — Valor ₡ 90.00  
Humberto Palacios Hernández, nicaragüense,

personalmente solicita registro nombre comercial:

"ALMACEN LA MERCED"

Proteger y Distinguir: *establecimiento comercial dedicado a venta y distribución toda clase mercaderías.*

Presentada: 26 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 8190 — R/F 897856 — Valor ₡ 135.00

Diez la mañana, seis de Diciembre, corriente año, subastárase inmueble situado Residencial Guadalupe de la ciudad de León, número 39-D; número 38-D. Inscrito número 35,423, Asiento Primero, Folios 1, 2 y 3 del Tomo 593, del Registro Público del Departamento de León, local este Juzgado.

Base: subasta: Setentidós Mil Quinientos Cuarenticuatro Córdoba más intereses y costas.

Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a Narciso Lacayo Barreto.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintitrés Noviembre, mil novecientos setenta y siete. — Las diez y diez minutos de la mañana. — Antonio Morgan P., Juez. — Rosa Delfina Cruz, Sria.

3 1

Reg. No. 8191 — R/F 897851 — Valor ₡ 135.00

Nueve la mañana, seis de Diciembre corriente año, subastárase inmueble situado Residencial Las Mercedes, II Etapa No. 515, linderos: Norte, calle número cuatro Oeste de por medio; Sur lote número 499; Este, Avenida Occidental; y Oeste, lote número 514. Inscrito número 69,135, Asiento Segundo, Folios 241 y 242, Tomo 1,164, este Registro Público, local este Juzgado.

Base subasta: Noventitrés Mil Doscientos Noventitrés Córdoba, más intereses y costas.

Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a Melba Lilliam Valdez Ruiz y Gloria Elena Valdez.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintitrés Noviembre mil novecientos setentisiete. — Las once de la mañana. — Antonio Morgan P., Juez. — Rosa Delfina Cruz, Sria.

3 1

Reg. No. 8157 — R/F 897714 — Valor ₡ 90.00

Nueve mañana, seis Diciembre corriente año, esté Juzgado, subastará dos mantenedoras, dos frizer Fogels, Equipo Sonido Sharp, Televisor Silvania, Máquina coser Paff, Abanico Sharp, Bicicleta Easterz.

Base: Treinta y Tres Mil Córdoba.

Verse: Bello Horizonte A-II-3

Ejecuta: Mireya Cuadra contra Maritza Incer. Juzgado Local Civil. Managua, D.N., veintinueve Noviembre mil novecientos setentisiete. — Ildelfonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.

3 1

Reg. No. 8134 — R/F 749630 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana, siete Diciembre entrante, subastárase finca, cincuenticuatro manzanas, y fracción manzana, jurisdicción El Castillo; limitada: Norte, Martín Valverde; Sur, Río San Juan; Este, Pablo Alvarado; y Oeste, Orlando Castillo.

Ejecuta: Banco Nacional de Nivacaragua vrs. Adrián Bustos Ortiz.

3 1

Base: Once Mil Cuatrocientos Córdoba.  
Juzgado Distrito. San Carlos, diecisiete Noviembre mil novecientos setentisiete. — Marta de Espinoza, Sria.

3 1

### Títulos Supletorios

Reg. No. 8125 — R/F 828164 — Valor ₡ 45.00  
María Sánchez Fuentes, supletorio, urbano León, Subtiaba; Norte, Alfonso Cuevas; Sur, Baltazar Berrios; Este, Salvador Núñez; Oeste, Baltazar Berrios.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, León, dieciséis de Noviembre de mil novecientos setentisiete. — Luis Rocha, Secretario.

3 1

Reg. No. 8126 — R/F 838163 — Valor ₡ 45.00  
Juan Pablo Roque, supletorio, rústico, León, las Chacras; Norte, Eduardo Blanco; Sur, Luis Juárez; Este, Félix Roque; Oeste, Eduardo Blanco.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, León, dieciséis Noviembre mil novecientos setentisiete. — Luis Rocha, Secretario.

3 1

Reg. No. 8127 — R/F 828162 — Valor ₡ 45.00  
Lucía Cristina Acosta y Juana Acosta, supletorio urbano, León, Guadalupe; Norte, Castillo Chávez; Sur, Damián Arbizú; Este, Felipe López; Oeste, Lidia Méndez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, León, dieciséis Noviembre mil novecientos setentisiete. — Luis Rocha, Secretario.

3 1

Reg. No. 8129 — R/F 897551 — Valor ₡ 45.00  
Jacobo Ortegarey Luna, solicita supletorio rural, Laguna Apoyo; linda: Norte, Domingo Ortega Arévalo; Sur, Víctorino Lara; Este Laguna; Oeste, terreno Municipal.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito, Granada, siete Noviembre mil novecientos setentisiete. — Alvaro Bermúdez, Secretario.

3 1

Reg. No. 8137 — R/F 828212 — Valor ₡ 45.00  
Joaquín Guzmán Carrión, supletorio rústico, catorce manzanas, Nagarote; Norte, Río y otros Sur, Lucía Carrión; Este, Margarita Carrión; Oeste, Margarita Carrión, Eliseo Zapata.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León, tres Noviembre mil novecientos setentisiete. — Carmen Arbizú

3 1

Reg. No. 8188 — R/F 777232 — Valor ₡ 45.00  
Mariano y Daniel Sándigo, solicitan supletorio, cuarenta manzanas, Cerrogrande esta jurisdicción; Norte, Demetrio Marengo; Sur, Teófilo García; Oriente, Carretera; Occidente, Marcelino Borge.

Opónganse.

Juzgado Local, Camoapa, veinte Septiembre mil novecientos setentisiete. — Ramón Quezada, Juez.

3 1

Reg. No. 7599 — R/F 838782 — Valor ₡ 90.00  
Amanda Carazo Mendoza, solicita título supletorio, predio urbano en esta ciudad capital; lindante: Norte, 6a. Calle Noreste; Sur, Manuel Díaz; Este, 24 Avenida Noreste; Oeste, Arturo Díaz.

Oigase oposición término legal.

Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, veintiséis de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 7604 — R/F 827147 — Valor ₡ 45.00  
Santiago Rivas Aguilar, supletorio rústico, Paz Centro, León; Norte, Humberto López; Sur, Sucesores Antonio Rivas; Este, Verónica Gorleo; Oeste, Dimas Toruño.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León, cuatro Octubre mil novecientos setentisiete. — Ryder Castillo, Secretario.

3 3

Reg. No. 7605 — R/F 827185 — Valor ₡ 45.00  
Erwin Donaire, supletorio rústico, Paz Centro, León; Norte, Manuel Velásquez; Sur, Luis Donaire; Este, Luis Mayorga; Oeste, Erwin Donaire.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León, seis Octubre mil novecientos setentisiete. — Ryder Castillo Estrada, Secretario.

3 3

Reg. No. 7567 — R/F 854016 — Valor ₡ 90.00  
José Uriel González, solicita supletorio, rústica, ubicada Río Gusanera, Cerro Chachaguón y Peñas Blancas, esta jurisdicción, de trescientas manzanas; lindante: Norte, y Oriente, Camilla de Morales; Occidente, Guillermo Prado Chavarría y Sur Jesús Blandón, José Barrera y José Uriel González.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Jinotega, veintiséis Octubre mil novecientos setentisiete. — María Luisa de Morales, Sria.

3 3

Reg. No. 7635 — R/F 801873 — Valor ₡ 45.00  
Berta Suazo, solicita supletorio, predio rústico, Norte, Emilio Areas, camino viejo Diriomo; Sur, Lorenzo Mendoza; Oriente Francisca Mercado; Poniente, Arnulfo Espinoza.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Granada, seis Septiembre mil novecientos setentisiete. — Antonio Bolaños, Secretario.

3 3

Reg. No. 7621 — R/F 827711 — Valor ₡ 45.00  
Domingo Mendoza Gómez, solicita supletorio, urbano, Nagarote; lindante: Oriente, Lilliam Baltodano; Poniente, Angel Montes; Norte, Berta Tercero; Sur, Vilma Montes.

Interesados opónganse.

Juzgado Local, Nagarote, veintiocho Octubre mil novecientos setentisiete. — Soledad U. de Roa, Secretaria.

3 3

### Arriendo de Terreno Ejidal

Reg. No. 7841 — R/F 576468 — Valor ₡ 45.00  
Miguel Centeno, solicita arriendo sesentiocho manzanas, ejidal lindante: Norte, Antonio Zeledón; Sur, Ernestina Ramos; Oriente, Antonio Zeledón; Occidente, José González.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, San Juan, Octubre cuatro mil novecientos setentisiete. — A. Fernández, Secretario.

3 3

### CITACION A ACCIONISTAS DE COMERCIAL INTERNACIONAL, S. A.

Reg. No. 8156 — R/F 897688 — Valor ₡ 45.00  
Con instrucciones de la Junta Directiva de "Co-

mercantil Internacional, S. A.", y de conformidad con lo dispuesto en Escritura Social y Estatutos, en mi carácter de Secretario, me permito citar a los accionistas para sesión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, la cual se llevará a efecto en esta ciudad en las Oficinas de la Compañía, sitas kilómetros seis y medio auto pista Norte, a las diez de la mañana del veinte de Diciembre de mil novecientos setentisiete.

Managua, Distrito Nacional, veintidós de Noviembre de mil novecientos setenta y siete.

José Antonio Baltodano C., Secretario.

1

#### SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR ROSA MARIA GONZALEZ

Reg. No. 7964 — R/F 881434 — Valor ₡ 90.00

José y Gardina, ambos Dávila, solicitan adopción niña Rosa María González, hija Marta Rosa González Espinoza.

Quien crea tener derecho puede oponerse término legal.

Dado Juzgado Tercero Distrito Civil. Managua, once treinta minutos mañana dieciséis Noviembre mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Distrito Civil.

3 2

#### Sentencias de Divorcio

Reg. No. 7972 — R/F 881607 — ₡ 45.00

Por sentencia dictada por Sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las once y cincuenta minutos de la mañana del once de Octubre del corriente año, declárese disuelto por mutuo consentimiento el matrimonio civil contraído por los Señores Fernando Ramón Cedeño Pineda, estudiante, y Vera Zelina del Socorro Barker Zamora, ama de casa, ambos mayores de edad, casados y del domicilio de la ciudad de Managua.

León, diez de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — Raúl Bermúdez B., Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones de León.

1

Reg. No. 7966 — R/F 881330 — ₡ 15.00

Por sentencia de 10:00 a. m. del 26 Septiembre de 1977, declárase disuelto el matrimonio contraído por los señores Víctor Manuel Filippinni Rodríguez y Maritza Urbina Zapata.

Dictada Sala Civil Corte de Apelaciones. Masaya. — Helmore Miranda Sánchez, Secretario.

1

Reg. No. 8133 — R/F 882284 — ₡ 15.00

Por sentencia 10:00 a.m. del 15 de Noviembre 1977, declárase disuelto el matrimonio de Carlos Gaitán Jirón y María Concepción González Membreño.

Dictada, Sala Civil. Corte de Apelaciones, Masaya. — Helmore Miranda Sánchez, Secretario.

1

Reg. No. 8095 — R/F 802131 — ₡ 15.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones Granada dictó Septiembre veintinueve año corriente, declaró disuelto matrimonio unía

Manrique Zavala Sandino y Hamilete Vargas Sequeira. — Granada, Septiembre treinta, mil novecientos setentisiete. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. No. 8096 — R/F 802132 — ₡ 15.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones Granada dictó Septiembre veintiuno año corriente, declaró disuelto matrimonio unía José Jesús Sieser y Rafaela del Socorro Cárdenas. — Granada, Septiembre veintitrés, mil novecientos setentisiete. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. No. 8097 — R/F 802130 — ₡ 15.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones Granada dictó Octubre veintiocho año corriente, declaró disuelto matrimonio unía César Augusto Sandino y Leonor Olivas Chavarría. — Granada, Octubre treintiuno, mil novecientos setentisiete. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. No. 8098 — R/F 802129 — ₡ 15.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones Granada dictó Octubre treintiuno año corriente declaró disuelto matrimonio unía Adolfo Arana Espinoza y Sofía Dossman Armas. — Granada, Noviembre cuatro, mil novecientos setentisiete. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. No. 8107 — R/F 882044 — ₡ 15.00

Por Sentencia 9:00 a. m., de Uno de Octubre 1977, declárase disuelto matrimonio de Jorge Alberto Delgado Romero, Miriam Elizabeth López Amaya. — Sala Civil Corte Apelaciones. Masaya. — Helmore Miranda Sánchez, Secretario.

1

Reg. No. 8106 — R/F 882043 — ₡ 15.00

Por sentencia 9:00 a. m., de 29 de Septiembre 1977, declárase disuelto matrimonio de Francisco Javier Meléndez Domínguez, Ignacia del Socorro Quiñónez Reyes. — Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — Helmore Miranda Sánchez S., Secretario.

1

Reg. No. 8130 — R/F 770027 — ₡ 15.00

Por sentencia 9:00 a. m. de 21 de Noviembre, 1977 declárase disuelto matrimonio de Freddy Escorcia Flores — Nidia del Socorro Padilla Jarquín.

Sala Civil Corte Apelaciones. Masaya. — Helmore Miranda Sánchez, Secretario.

1

#### Declaratorias de Herederos

Reg. No. 8135 — R/F 897556 — ₡ 15.00

Felipa López de Morazán, solicita declararse heredera de Andrea del Carmen López Pérez. Bienes: Urbano. Granada.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinti-

trés Noviembre, mil novecientos setenti siete. — A. Bermúdez B., Srio.

1

Reg. No. 8136 — R/F 897530 — ₡ 45.00

A solicitud de los señores José Zogaib M. y Doña Isabel Masour vda. de Zogaib, piden se les declare herederos de todos los derechos, bienes y acciones, dejados por quien en vida fuera don Assad K. Zogaib.

Interesados oponerse término de ley.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil de Distrito. — Pablo Ferrey, Srio.

1

Reg. Nº 8100 — R/F 849407 — ₡ 30.00

Juan Moisés Centeno Santos, unión hermanos: Ramón, Mercedes, Eligio, Dominga, Gregoria, Isabel, Basilio Ramos Santos, solicitan Declaratoria Herederos bienes, dejados por su padre José Sixto Centeno Ramos, finca rústica cinco manzanas, comarca Santa Rita tonalá jurisdicción El Viejo, lindante: Norte, Jesús Villegas y hermanos; Sur, Miguel Tenorio; Oriente, Isabel Meza; Poniente, Miguel Tenorio.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre diez, mil novecientos setentisiete. — Carlos Alberto López, Secretario.

1

Reg. Nº 8102 — R/F 849392 — ₡ 30.00

José Abraham Somarriba Navarro, unión hermano Pantaleón Somarriba Navarro, solicita Declaratoria Herederos, bienes, dejados por su madre Angelina Somarriba Argüello, consistente Derechos reales mitad predio indiviso situado barrio El Panteón ciudad El Viejo, lindante: Oriente, Pablo Hidalgo; Norte, mediando calle, Julián Serrano; Poniente, Amaclá Navarro de Hidalgo; Sur, Juana Vidaurre.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre diez, mil novecientos setentisiete. — Carlos Alberto López, Secretario.

1

Reg. No. 7971 — R/F 881017 — ₡ 60.00

Jorge Vega Mejía, mayor de edad, casado, carpintero y de este domicilio, solicita se le declare heredero juntos con sus hermanos: José Concepción Vega Mejía, Ana Fidélina Vega Mejía, Paula Herminia Vega Mejía de Gutiérrez, Elida Vega Mejía, Antenor Enrique Vega Mejía, Irma de Jesús Vega Mejía de Romero, Olivia de los Angeles Vega Mejía y Edmundo Alfredo Vega Mejía; de su señora Madre doña Juana Florencia Mejía

Pérez Chávez de Vega, quien fue mayor de edad, casada, señora de su casa y de este domicilio.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado Tercero del Distrito de lo Civil de Managua. Managua, Distrito Nacional, cuatro de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — L. Romero Saballos, Secretario del Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua.

1

## Citaciones de Procesados

Reg. Nº 204.

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Augusto Tapia Columna, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a defenderse en causa criminal que se le sigue por el delito de Homicidio cometido en la persona del Doctor Guillermo Urbina Vásquez, quien fue mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, bajo apercibimientos de someter la causa al Honorable Tribunal de Jurados y de que la sentencia que en él recaiga, surta los mismo efectos, como si estuviera presente.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Garánada, diez de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — David Salvador Argüello Pasos. — Inés de Miranda, Sria."

1

Reg. Nº 205

Por segunda y última vez cito y emplazo a la procesada Gilda Morazán, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por lesiones dolosas cometido en la persona de Rosalía Somarriba, conocida como Rosa Lidya Somarriba Padilla, mayor de edad, soltera modista y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra ella recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a la antes dicho procesada y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — Genaro Matute A. — E. Castillo R., Srio. — Es conforme. León, nueve de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — Enrique Castillo Rodríguez, Secretario.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;  
Indice va como Suplemento.